

Junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 473
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2021-00046-00
Dte: Julio Cesar Barona Rodríguez
Ddo: Hdos. Det. E Indet. de Víctor Augusto Salom Duran

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

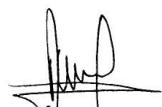
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy 14 de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b510aa1dc649b3c2ff4dbbcd3cbd4ac8f76588cd5a4f5d76b25051fa24e777a8**

Documento generado en 13/06/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el segundo curador ad litem designado No acepto el nombramiento. Sírvasse proveer. Junio de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO HOYOS ESCOBAR
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00106-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 471
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado dentro del presente proceso que los dos curadores ad litem designados Dra. Engie Yanine Mitechell de la Cruz (ya habiendo dado por no aceptado su nombramiento a través del auto del 17 de marzo de 2023) y Dr. Jaime Suarez Escamilla, igualmente no ha aceptado la designación debidamente hecha la justificación de tener en esta calidad más de cinco procesos, es del caso proceder nuevamente a realizar nuevamente otra designación de profesional del derecho que asuma tal designación.

En tal virtud, se designa como curador ad – litem del demandado señor Luis Eduardo Hoyos Escobar las personas indeterminadas al Doctor Camilo Castañeda, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados al Dr. José Camilo Castañeda Viveros.

2°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto Interlocutorio No. 462 de fecha 3 de agosto de 2023 y del presente proveído.

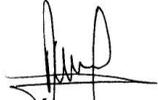
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy 14 de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd554199b5fde97865d039bd67955173f4588bd526caf06aee486f346aa623b**

Documento generado en 13/06/2023 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, vencido el término para que las personas emplazadas dieran contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DE TITULACIÓN
DEMANDANTE	ESTHER JULIA CASTAÑEDA LARGO
DEMANDADO	INES CRUZ DE SALINAS y personas indeterminadas
RADICADO	76 126 40 89 001 2022 00307 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 470
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNACIÓN CURADOR
DECISIÓN	DESIGNA CURADOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo vencido el término de emplazamiento, inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente a las personas indeterminadas y determinada Señora Inés Cruz de Salinas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

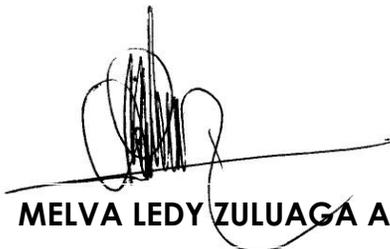
RESUELVE:

1º. **DESIGNAR** como curador ad – litem de las personas indeterminadas y determinadas Señora Inés Cruz de Salinas; al doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, identificado con la C.C. No. 16.665.901 y Tarjeta Profesional No. 54.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

2°. **NOTIFÍQUESE** en debida forma la designación al doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata; quien tendrá un término de veinte (20) días para contestar la demanda (art. 369 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy 14 de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50efefc6d07435671faf716aeee1b2332e3151f11b435754039509a0f2717940**

Documento generado en 13/06/2023 04:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, con escrito de corrección del auto que adiciono el de la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Junio de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 472
Proceso: Ejecutivo
Radicado. No. 2023-00120-00
Demádate: Condominio Mónaco
Demandado: María Priscila Arboleda Gómez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte actora se corrija el auto 443 del 5 de junio de 2023, por cuanto se consigo en su numeral 2 la suma de \$327.000 cuando lo correcto era la suma de \$387.000 correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

Evidenciándose que efectivamente se incurrió en ese yerro, y consecuente con ello se procederá a su corrección como fuera solicitado; para que en su lugar se disponga en su;

RESUELVE:

PRIMERO: 28°. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (\$387.000, oo), por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020

SEGUNDO: Haga parte integral el presente auto, del auto No 404 de fecha 18 de Mayo de 2023 que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy 14 de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c19bf7958c303036b421230fb50a5bd584339ad462d9b2df8089d83b85c42**

Documento generado en 13/06/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, con escrito con el cual se pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Junio 3 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 477
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00149 00
Dte: Marisol Naranjo García
Ddo: Gustavo Alonso Castaño Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial la señora Marisol Naranjo García, presenta demanda verbal de declaración de pertenencia contra el señor Gustavo Alonso Castaño Muñoz.

Tenemos que tanto poder como demanda se encuentran dirigidas a esta sede judicial, sin embargo y de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, esta servidora es competente para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía, esto teniendo en cuenta que, el avalúo catastral del bien inmueble pretendido con la demanda corresponde a la suma de doscientos cuarenta millones trescientos sesenta mil pesos (\$240.360.000, 00), es decir, supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas y con apego a lo establecido el artículo 20 del Estatuto Procesal "*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. (...). **1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.** (...).*" (Subrayado y negrilla del despacho), son competentes para conocer del presente proceso los Juzgados Promiscuos de Familia de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Con base en lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, "*El juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, (...). En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente; (...).*", se procederá a remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

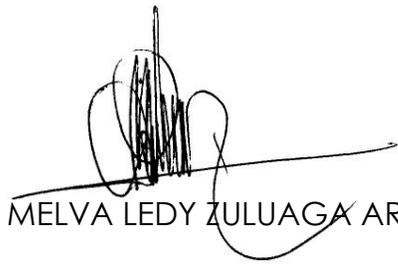
RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Verbal de Declaración de Pertenencia, propuesta por la Señora Marisol Naranjo García contra el señor Gustavo Alonso Castaño Muñoz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), para que disponga su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 072 de hoy catorce (14) de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b9b8d38c280a0859d030bd1e715ff0af1365e268fbc885151846111a68cf21**

Documento generado en 13/06/2023 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>